



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 8 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 78

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero id	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Gabriel Gil Martin, de 22 años, estatura regular, pelo negro, bigote id., barba afeitada, vestido de pana clara y boina azul, fugado de la cárcel de Cudillero.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en este Gobierno. Oviedo 7 de Abril de 1904.—El Gobernador, Juan Polanco.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Juan López, de 18 años, estatura baja, pelo castaño, sin barba, ojos grandes y castaños, nariz corta, color bueno y boca grande.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en este Gobierno. Oviedo 7 de Abril de 1904.—El Gobernador, Juan Polanco.

Comisión provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes de Febrero en los mercados de varios pueblos cabezas de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo á saber:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos.

0 35

Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 04
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 62
Idem de yerba de 12 id.	1 11
Litro de aceite.	1 34
Kilogramo de carbón.	0 16
Quintal métrico de leña.	3 91
Kilogramo de carne.	1 76
Litro de vino.	0 88

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 5 de Abril de 1904.—P. A., de la C. M.—El Secretario, C. Gerardo A. Uriá.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.

R. al núm. 1.177

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Pedro Esteban Sanz, vecino de Rioseco, Sobrescobio, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Una más», sita en las parroquias de Oviñana y Tanes, concejos de Caso y Sobrescobio. Lindante al N. mina «Nicanor», E. con el «Ana», S. el «Enero» y O. con la «Cármén».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca de la mina «Ampliación á Cármén», número 13.536 y con dirección NO. se medirán 600 metros colocando la primera estaca, al NE. 400 la segunda, al NO. 600 la tercera, al SO. 100 la cuarta, al SE. 100 la quinta, al SO. 100 la sexta, al SE. 100 la séptima, al SO. 100 la octava, al SE. 300 la novena, al SO. 200 la 10, al SE. 200 la 11, al SO. 200 la 12, al SE. 200 la 13, al SO. 200 la 14, al SE. 700 la 15, al NE. 200 la 16, al NO. 400 la 17, y con 300 al NE. se llegará al punto de partida cerrando el perímetro de las 47 hectáreas solicitadas

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.073, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la

fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 7 de Abril de 1904.—Jose Suárez.

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Inocencio Fernández Martínez, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Guillermina», sita en los pueblos de Figaredo y Santullano, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida y primera estaca el mojón número 6 de la mina «Amparo», número 11.949, sito en la Mata de la Viña del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, desde esta estaca y siguiendo hacia el O. la línea que une los mojones 6 y 5 de dicha concesión «Amparo» se medirán 200 metros fijando la segunda estaca, de ésta y formando un ángulo de 90 grados hacia el N. se medirán 600 metros tercera estaca, de ésta y con otro ángulo de 90 grados hacia el E. se medirán 200 metros cuarta estaca y desde ésta á la primera con otro ángulo de 90 grados hacia el S. se medirán 600 metros, cuya línea inestará con la del O. de la concesión «Aumento á Examen» de la fábrica de Mieres y cerrará el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.074 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 7 de Abril de 1904.—José Suárez.

Que D. César del Cuelo Valle, vecino de Camango, en Ribadesella, ha presentado solicitud del registro de 150 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Antorcha», sita en el pueblo de Buelna, paraje llamado Hoyo de la Mujer, parroquia de Pendueles, concejo de Llanes. Lindante al N. con el mar Cantábrico, S. Sierra de la Borbola, E. lugar de Santiuste y O. pueblo de Buelna.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el medio del lado N. de una depresión existente muy cerca del mar, conocida con el nombre de Hoyo de la Mujer, cuyo punto se relacionó con el ángulo Noroeste de la Caseta del Bosque, propia de doña Ezequiela Borbola, por dos visuales que tienen; la primera en dirección S. una longitud horizontal de 334 metros 41 centímetros y desde el final de ésta la segunda en dirección O. la longitud de 174 metros 65 centímetros; á los 50 metros de dicho punto de partida en dirección N. verdadero se colocará la primera estaca; á 500 metros de ésta al O. verdadero se pondrá la segunda; á 1.000 metros de ésta al S. verdadero la tercera; á 1.500 metros de ésta al E. verdadero la cuarta; á los 1.000 metros de ésta al N. verdadero la quinta, y á 1.000 metros de ésta en dirección O. verdadero se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro del rectángulo cuya superficie equivale á la de las 150 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.075, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 7 de Abril de 1904.—José Suárez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Cuenta del primer trimestre del año de 1904 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	33.987 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..	315.138 31
	<hr/>
	349.125 52
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	275.483 72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	73.641 80

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS.	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.	>	>	>
2 Portazgos y barcajes.	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.	>	>	>
4 Repartimiento.	>	1.589 44	1.589 44
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Beneficencia.	>	964 15	964 15
7 Ingresos extraordinarios.	>	>	>
8 Arbitrios especiales.	>	215.104 23	215.104 23
9 Empréstitos.	>	>	>
10 Enajenaciones.	>	>	>
11 Resultas.	>	33.987 21	33.987 21
12 Ampliación.	>	96.671 68	96.671 68
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>
14 Reintegros.	>	808 81	808 81
CARGO.	>	349.125 52	349.115 52
PAGOS.			
1 Administración provincial.	>	26.637 10	26.637 10
2 Servicios generales.	>	2.182 12	2.182 12
3 Obras obligatorias.	>	6.279 55	6.279 55
4 Cargas.	>	4.902 29	4.902 29
5 Instrucción pública.	>	18.618 82	18.618 82
6 Beneficencia.	>	78.422 33	78.422 33
7 Corrección pública.	>	729 78	729 78
8 Imprevistos.	>	>	>
9 Nuevos establecimientos.	>	10.000	10.000
10 Carreteras.	>	4.781 26	4.781 26
11 Obras diversas.	>	>	>
12 Otros gastos.	>	4.876 11	4.876 11
13 Resultas.	>	>	>
14 Ampliación.	>	118.054 36	118.054 36
15 Movimiento de fondos ó suplemento.	>	>	>
16 Devoluciones.	>	>	>
DATA.	>	275.483 72	275.483 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 5 de Abril de 1904.—El Depositario, José María Polledo Cueto.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Oviedo á 5 de Abril de 1904.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º El Presidente, Suarez de la Riva.

R. al núm. 1.189

Ayuntamiento de Gijón

Gijón 28 de Marzo de 1904.—El Contador, A. Jera.

Sesión de 28 de Marzo de 1904

Distribución de fondos del mes de Abril de 1904, formada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de fecha 23 de Diciembre de 1902:

La Corporación acordó en conformidad la precedente distribución de fondos.—P. A. D. I. C.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º El Alcalde, Baldomero Rato.

R. al núm. 1.167

Capítulos	OBLIGACIONES	Para 1903 Mes Abril Pesetas	Para 1904 Mes Abril Pesetas	TOTAL Pesetas
	<i>De pago inmediato</i>			
1	Para pago de contribuciones, seguros é impuestos relativos á los bienes y capitales del municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos.		869	869
2	Para id. del personal y material de Instrucción pública.		5.000	5.000
3	Para id. del personal, material y manutención de presos pobres, conservación, reparación sanitaria de los locales de las prisiones preventivas.		2.100	2.100
4	Para id. de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales, en la parte que corresponde á los municipios.		1.000	1.000
5	Para id. del material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros, conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.		2.000	2.000
6	Para id. del BOLETIN OFICIAL de la provincia y <i>Gaceta de Madrid</i> .		45	45
7	Para id. del encabezamiento de consumos.		29.166 66	29.166 66
8	Para id. del contingente provincial y sus atrasos.	20.000	10.000	30.000
9	Para id. de suministros al Ejército.		500	500
10	Para id. de Sanidad é higiene.		4.000	4.000
11	Para id. de intereses y amortización de empréstitos el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los municipios.		10.000	10.000
12	Para id. de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde, en su caso.		30.000	30.000
13	Para id. de las demás que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.			
	<i>De pago diferible</i>			
14	Para pago de construcción, conservación y reparación de las obras, cuyo coste corresponda al Municipio.	5.000	10.000	15.000
15	Para id. de los gastos de Policía de seguridad.		9.000	9.000
16	Para id. id. de Policía urbana y rural.		12.000	12.000
17	Para id. id. de imprevistos y calamidades públicas.		2.000	2.000
18	Para id. de los de fomento del arbolado.			
19	Para id. de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.			
20	Para id. de impresos, anuncios y demás necesarios para la publicidad de actos municipales.		1.500	1.500
	<i>Gastos voluntarios</i>			
21	Para los de esta clase que puedan ocurrir durante el mes.	5.000	20.000	25.000
	TOTALES.	30.000	149.180 66	179.180 66

Ayuntamiento de Oviedo

DISTRIBUCION de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes formada por capitulos con arreglo al art. 155 de la ley municipal, á la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden aclaratoria y complementaria de 28 de Enero último.

MES DE ABRIL DE 1904

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inexorable		Idem de pago diferible		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.524		450		3.974	
2	Policia de seguridad.	2.806				2.806	
3	Policia urbana y rural.	5.891		4.000		9.891	
4	Instrucción pública.	5.184				5.184	
5	Beneficencia.	2.250				2.250	
6	Obras públicas.	8.010		725		8.731	
7	Corrección pública.	1.500				1.500	
9	Cargas.	52.230				52.230	
10	Obras de nueva construcción	3.000				3.000	
11	Imprevistos.			200		200	
12	Resultas.						
13	Varios.						
		84.395		5.375		89.770	

Oviedo 1.º de Abril de 1904.—El Contador, Ramón Alvarez Buylla.—V.º B.º el Alcalde, R. P. Ayala.

Sesión ordinaria de 2 de Abril de 1904

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos por capitulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E., Sindulfo G. Tuñón, Secretario.

R. al núm. 1.169

Capitania general de Castilla la Nueva

pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas personales y particulares

Ramón Suárez Tamargo, hijo de José Suárez y Lucrecia Tamargo, natural de Gurullés, parroquia de id., ayuntamiento de id., concejo de Pravia, provincia de Oviedo, vecindado en Cuba, juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estado soltero, ignorando las demás señas personales y particulares por no constar en su filiación.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia de Oviedo.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Servando López.

R. al núm. 1.175

D. Servando López López, primer Teniente del Regimiento de Infantería León, número treinta y ocho y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se formó al recluta de la zona de Oviedo, número siete, Ramón Suárez Tamargo.

Habiendo faltado á la concentración de filas el recluta de la zona de Oviedo número siete, Ramón Suárez Tamargo, cuyas señas á continuación se expresan, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que dentro del término de 60 días, á contar desde el que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el Regimiento infantería de León, núm. 38, Cuartel de Conde Duque, en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego á las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición

GACETA DE MADRID

Delegación de la provincia de Oviedo

A partir del 10 del corriente, queda abierto el pago voluntario de la suscripción a la *Gaceta*, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio en las oficinas de esta Agencia, Azcárraga, 8, 3.º.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 7 de Abril de 1904.—El Agente, Román Alvarez González.

R. al núm. 1.184

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas originadas en la testamentaria de D. Pedro Alvarez Vilarello y su esposa doña María Alvarez Castrillón, vecinos que fueron de Cedemónio, de Illano, se sacan a pública subasta los bienes siguientes, sitos en términos de dicho Cedemónio:

Primero Una tierra labradía llamada Sub-Resella y Marquide; de once áreas tres centiáreas: tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

Segundo Un terreno a viña llamado Viña de la Sufreira; de diez áreas noventa y dos centiáreas: tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Tercero Un prado nombrado Fuente del Pato; de tres áreas setenta y cinco centiáreas: tasado en ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Cuarto Un monte con castaños nombrado Cierro de la Puente; de nueve áreas setenta y dos centiáreas: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Quinto Un terreno a campo nombrado Fuente de la Pasada; de una área treinta y cinco centiáreas: tasado en treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Sexto Un monte nombrado Marquide; de una hectárea, diez áreas ochenta centiáreas: tasado en treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Séptimo Un castaño con su suelo nombrado Foxeira del Souto: tasado en trece pesetas.

Octavo Un monte nombrado La Rouña, con siete castaños; de cuatro áreas diez centiáreas: tasada en veinticuatro pesetas.

Noveno Una tierra labradía nombrada Cancellá de Doiras; de siete áreas noventa y dos centiáreas: tasada en doscientas treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

10 Otra labradía llamada El Somedo; de cinco áreas treinta y una centiáreas: tasada en ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

11 Un monte nombrado Peñas Blancas, con algunos castaños; de ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas: tasado en treinta y dos pesetas.

12 Un deveyo llamado Deveyo de Lijón; de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas: tasado en veintitrés pesetas.

13 Un labradío nombrado Eirón de Lijón; de una área treinta centiáreas: tasado en treinta y cuatro pesetas.

14 Otro labradío nombrado Fontesla; de setenta y cuatro centiáreas: tasado en diez y ocho pesetas.

15 Una viña nombrada Viña de la Barca; de dos áreas setenta centiáreas; tasada en treinta pesetas.

16 Un huerto nombrado Huerto del pasadoiro de San Pedro; de cuatro áreas ocho centiáreas: tasado en cien pesetas.

17 Un deveyo a prado y pasto llamado Deveyo de Flo entino; de cuatro áreas ochante y cinco centiáreas: tasado en veintinueve pesetas.

18 Un monte y campo llamado Barroso ó Reigada; de quince áreas ocho centiáreas: tasado en trescientas seis pesetas veinticuatro céntimos.

19 Un labradío llamado Carmella de Doiras; de una área sesenta y dos centiáreas: tasado en cuarenta y una pesetas.

20 Un monte nombrado La Edrada; de una área treinta centiáreas: tasado en treinta y una pesetas.

21 El derecho de moler veinticuatro horas cada semana en el Molino del monte: tasado en veinticinco pesetas.

22 Y el derecho de moler doce horas cada semana en el mismo molino: tasado en trece pesetas.

La subasta tendrá lugar el día tres de Mayo próximo a las once de la mañana en esta Sala de Audiencia; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consiga previamente el diez por ciento de ella; no hay más títulos que la operación pericial, y serán de cuenta de los rematantes los gastos que origine la escritura de venta.

Dado en Castropol y Abril dos de mil novecientos cuatro.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 1.178

Juzgado de Cangas de Onís

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, Marzo veintinueve de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza, a fin de litigar sobre división de bienes, promovió bajo la dirección del Letrado Sr. Fernando Graña, el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, en nombre de los cónyuges D. Salvador Fernández Pérez y doña Oblidia Cordero y Suárez, vecinos del pueblo de Villar de Santa María, término municipal de Tineo, partido judicial del mismo nombre; juicio en el que han sido demandados el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado y doña Adelaida Manuela Suárez y Fernández y su marido D. Juan Martínez y González, D. José y doña Josefa Suárez y Fernández y el marido de ésta D. Cándido Quintana Núñez, vecinos respectivamente de Santianes de Porley y Porley, doña Rogelia Suárez y Fernández y su esposo D. Hilario Rodríguez y López, vecinos de Castro de

Siera, parroquia de Porley, D. Carlos, D. Antonio y doña María Suárez Fernández, de ignorado paradero, doña Josefa Rodríguez Suárez y su marido D. Eleuterio González, vecinos de Soucado, D. Felipe Rodríguez y García, por sí y como representante legal de su hija menor de edad doña María del Carmen Rodríguez, de la misma vecindad que el anterior; doña Prudencia Fernández Suárez y su marido D. José García y Fuertes (a) Sastre, vecinos de Curiellos, doña María Fernández Suárez, de ignorado domicilio, D. Pedro Valdés Suárez, vecino de dicho pueblo de Porley, doña Teresa Valdés Suárez y su marido D. José Fernández Viña, vecinos de Tebongo, D. Juan Antonio Fernández Suárez labrador, vecino de Bárcena de San Facundo, doña Laura Fernández Suárez y su marido D. Manuel Mora Menéndez, vecinos de Mirallo y de oficio igual que el precedente; los cuales no han comparecido a contestar la demanda, sino solamente el expresado Liquidador del impuesto de derechos reales.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres a los cónyuges D. Salvador Fernández Pérez y doña Oblidia Cordero Suárez, quienes disfrutarán de los beneficios determinados por el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil para litigar en el juicio de abintestato de sus abuelos D. Francisco Suárez y doña Josefa Marrón, con doña Adelaida Manuela Suárez y Fernández y su marido D. Juan Martínez y González; don José y doña Josefa Suárez y Fernández y el marido de ésta D. Cándido Quintana Núñez; doña Rogelia Suárez y Fernández y su esposo don Hilario Rodríguez y López; D. Carlos, D. Antonio y doña María Suárez Fernández; doña Josefa Rodríguez Suárez y su marido D. Eleuterio González; D. Felipe Rodríguez y García, por sí y como representante legal de su hija menor de edad doña María del Carmen Rodríguez; doña Prudencia Fernández Suárez y su marido D. José García y Fuertes (a) Sastre; doña María Fernández Suárez, D. Pedro Valdés Suárez y su marido D. José Fernández Viña; D. Juan Antonio Fernández Suárez y su marido D. Manuel Mora Menéndez, y cumplirán dichos demandantes, en su caso, lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la recordada Ley. Así por esta sentencia, que a los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

La expresada sentencia fué publicada el día de su fecha; y para la notificación de ese fallo a los interesados constituidos en rebeldía, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo acordado por providencia de hoy, dictada a instancia del Procurador Alvarez Uria.

Cangas de Tineo, Abril dos de mil novecientos cuatro.—Marcial Rodríguez.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 1.163

Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa Alvarez, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido

Por la presente requisitoria y por ignorarse su actual paradero y hallarse comprendido en el párrafo tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado y penado, Sabino Acebal González, de veintidos años de edad, soltero, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Coillaco en este partido, jornalero con instrucción para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con el fin de ser puesto a disposición de la superioridad, para extinguir la pena que le fué impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, seguida en este juzgado, pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

Asimismo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero a ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Novoa.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 1.181

Juzgado de Gijón

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Fernández Alvarez, de veintidos años, soltero, jornalero, natural de Santo Adriano, partido de Oviedo y vecino de esta villa, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días a contar desde la publicación de ésta en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado a fin de cumplir una orden de la Superioridad en causa por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las autoridades procedan a su busca y conducción a la cárcel del partido.

Gijón 20 de Marzo de 1904.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1.182

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Plaza de Toros de Gijón

Se convoca a Junta general de señores Accionistas, para el día 20 del actual a las diez y ocho, en el Teatro de Jovellanos, con objeto de aprobar la memoria, cuentas del año y renovación de la mitad de la Junta Directiva.

Para formar parte de la Junta, será necesario hacer constar haber depositado con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, una acción por lo menos, en poder del señor Tesorero, D. Agustín Alvargonzález, oficinas, Fundición, ó en la Sucursal del Banco de España, en Gijón.

Gijón 2 de Abril de 1904.—El Secretario, Manuel Cean Bermudez.

Escuela tipográfica del Hospicio